

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dos (2) de abril dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Decreto No. 034 del 24 de marzo de 2020)
ACCIONANTE: ALCALDESA MUNICIPIO DE PUERTO LLERAS (META).
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00127-00

I. AUTO

Procede el Despacho a realizar el estudio del cumplimiento de las exigencias normativas que debe reunir el asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Gobierno Nacional ha tomado diferentes decisiones con el fin de combatir la pandemia del COVID-19 en Colombia, dentro de las cuales dispuso mediante el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Adicionalmente, dispuso que se adoptarían a través de decretos legislativos, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos; así mismo, que se dispondría de las operaciones presupuestales necesarias para conjurar la crisis. Razón por la cual se expidió el Decreto 440 del 20 de marzo del 2020, “*Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19*”.

En virtud de lo anterior, la señora Alcaldesa del Municipio de Puerto Lleras (Meta), profirió el Decreto 034 del 24 de marzo de 2020 por medio del cual declaró la

Referencia: Control inmediato de legalidad
Auto: No avoca conocimiento.

urgencia manifiesta en el Municipio de Puerto Lleras (Meta), el cual fue remitido a esta Corporación para el respectivo control inmediato de legalidad.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el 136 del CPACA establecen que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

El inciso segundo *ibídem*, dispone que las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

Respecto de la competencia para conocer de estos asuntos el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, establece que corresponderá a los tribunales administrativos con jurisdicción en el lugar donde el acto fue expedido

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos reglamentarios como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

La jurisprudencia del Consejo de Estado¹, respecto de los presupuestos para que proceda el control inmediato de legalidad ha señalado lo siguiente:

“De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”.*

La Alcaldesa del Municipio de Puerto Lleras, profirió el Decreto 034 del 24 de marzo de 2020, por *“medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Municipio de Puerto Lleras – Meta”*; con ocasión a la declaratoria de la urgencia manifiesta se ordenó adelantar la contratación que sea urgente, necesaria y vital para conjurar y hacer frente a la situación calamitosa que se avecine en el municipio.

Por lo anterior, dispuso que durante la declaratoria de la urgencia manifiesta deben realizarse los movimientos presupuestales necesarios para afrontar la situación de

¹ Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Rad. 11001-03-15-000-2010-00388-00 – sentencia del 31 de mayo de 2011. Mp. Gerardo Arenas Monsalve.

emergencia y de urgencia, conforme lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios que demande la atención de la urgencia manifiesta.

Revisados los antecedentes, que dieron lugar a la expedición del Decreto 034 del 24 de marzo de 2020, el Despacho observa, que el mismo fue dictado en consideración a *i.)* la emergencia sanitaria declarada en el orden Nacional declarada mediante la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020; *ii)* la declaratoria de la emergencia económica y económico mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2002; *iii)* la declaratoria de la calamidad pública en el municipio de Puerto Lleras a través del Decreto 033 de 2020; y la *iv)* el artículo 7º del Decreto 440 de 2020 que adoptó medidas en materia de contratación, que dispone: “*Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta.*”

De la lectura del artículo 7º del Decreto 440 de 2020, se infiere el ejercicio de una facultad extraordinaria no prevista en la legislación ordinaria en la medida en que se estableció una especie de presunción sobre los hechos que justifican la declaratoria de urgencia manifiesta, y que además tal norma fue invocada en el acto sometido a control, el Despacho avocará el conocimiento del mismo, para definir en la sentencia si las facultades ejercidas lo fueron dentro del marco de una atribución ordinaria o extraordinaria derivada de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, con las consecuencias que de ello se derivan para la decisión final.

Así las cosas, en el *sub examine*, se cumplen los requisitos procesales para la admisión del control inmediato de legalidad propuesto por la señora Alcaldesa del Municipio de Puerto Lleras (Meta) contra Decreto 034 del 24 de marzo del 2020, toda vez que fue aportado el acto administrativo en debida forma.

De esta manera, como quiera que se cumplen los presupuestos, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META:**

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD en única instancia del Decreto 034 del 24 de marzo del 2020 expedido por la Alcaldesa del Municipio de Puerto Lleras (Meta).

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procédase a:

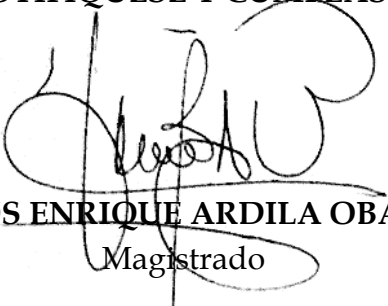
1. Por **SECRETARÍA, FÍJESE AVISO** a través del sitio web de la Rama Judicial, la página web del Tribunal Administrativo del Meta y la red social twitter de la Corporación, teniendo de presente que no es posible fijar el aviso en la Secretaría

del Tribunal en razón de las medidas tomadas para para contener la pandemia del COVID 19, indicando sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días durante los cuales cualquier persona podrá intervenir para defender o controvertir el acto objeto de control.

2. Notifíquese el presente auto a la Alcaldesa del Municipio de Puerto Lleras (Meta), como también al **PROCURADOR 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegado ante este Tribunal.
3. Por **SECRETARÍA** ofíciase al Municipio de Puerto Lleras (Meta) para que durante el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen: **a)** los antecedentes que dieron origen al acto administrativo objeto de control, **b)** aporten copia de la relación de contratos que han realizado en virtud de la expedición del Decreto 034 del 24 de marzo del 2020, y **c)** apórtese el Decreto 033 del 24 de marzo del 2020 por medio del cual declaró la calamidad pública en el Municipio de Puerto Lleras.
4. Luego de surtido el término de recaudo probatorio córrase traslado al Procurador Delegado por el término de diez (10) días durante los cuales podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.
5. A través de secretaría, invítese a las siguientes Universidades con sede en esta región: UNIVERSIDAD SANTO TOMAS - sede Villavicencio, UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA - sede Villavicencio CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA, , CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS - sede Villavicencio, y UNIVERSIDAD DE LA COSTA sede Llanos, a través de los correos electrónicos institucionales, para que dentro de término previsto en el numeral 1 de este auto, se pronuncie si a bien lo tienen sobre la legalidad de la norma objeto de análisis.
6. Se pone de presente para el envío de la correspondencia se utilizará de manera exclusivo el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y las normas jurídicas vigentes sobre el particular.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el numeral 6 del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrado

Referencia: Control inmediato de legalidad
 Auto: No avoca conocimiento.